



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 2000140030022014-00348 – 00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.

DEMANDADO: NEIL ALFONSO GALLEGO FLORIAN

Recurso de reposición.

La parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de octubre de 2020, que avoca conocimiento y decreta el desistimiento tácito de la presente demanda.

Fundado en los siguientes hechos:

1. Que el día catorce (14) de diciembre de 2018, presentó memorial de cesión de crédito a favor de Crear País.
2. Que el pasado 16 de septiembre d 2020, radicó solicitud de renuncia de poder.
3. Que el dos (02) de mayo de 2017, radicó solicitud de medidas cautelares, las cuales anexa a la solicitud.

De lo visto se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término de ley, y que examinado el portal de consulta de procesos, se verifica que el 16 de septiembre de 2020, la parte demandante radicó escrito de renuncia de poder, se constata además que el día 20 de octubre de 2020, se avocó el conocimiento del presente proceso, procedente de los extintos juzgados de Ejecución Civil Municipal de Valledupar.

Es de anotar que los documentos aducidos como prueba, memorial de fecha catorce (14) de diciembre de 2018, y dos (02) de mayo de 2015, no aparecen registrados en el portal de consulta de procesos, como tampoco se apreciaron en el expediente.

El recurso de reposición está encaminado a que el superior examine la actuación del inferior, y provea de conformidad con lo de ley.

En vista de que el auto impugnado es de los enlistados dentro de los apelable se procederá de conformidad con el numeral 1 del art. 321 del C.G.P.

Del examen de la solicitud, y de lo visto en el portal de registro de memoriales, y consulta de proceso se evidencia el memorial de renuncia de poder radicado el día 16 de septiembre de 2020, es decir; mucho antes de que se decretara el auto de desistimiento tácito.

Así las cosas, resulta procedente entrar a reponer el auto impugnado, y en consecuencia de lo anterior, se procederá a revocar el auto impugnado. Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a resolver las peticiones pendientes, que se encuentren a cargo del despacho.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto impugnado. En consecuencia, revóquese el auto que decretó el desistimiento tácito de fecha 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto, se procederá a resolver las peticiones pendientes por resolver en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aad756e3298c1ec2ee24c73a2411c388a14b51cf43c1a87ec39bfabac4b0
012e**

Documento generado en 29/10/2021 04:03:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**